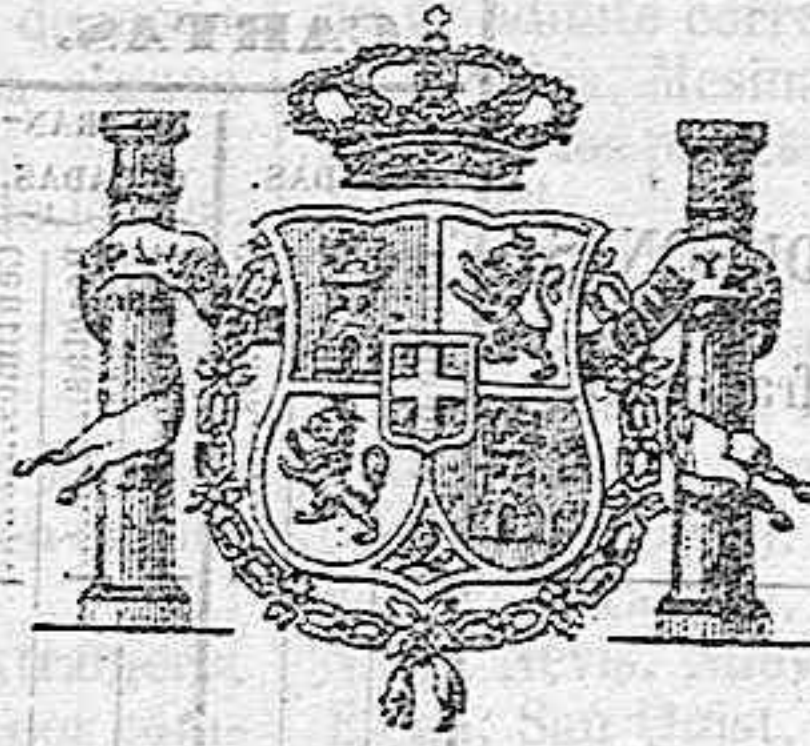


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cents	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 "

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los detalles que se reciben de la accion sostenida por fuerza del batallon de la Habana con la faccion Castells, en San Llorens, anuncian que la pérdida del enemigo consiste en siete muertos, incluso el Secretario del cabecilla y el Jefe de la partida Luis de Vich, alias Boquica; siete heridos de gravedad, entre ellos algunos titulados Jefes; ocho prisioneros, 30 fusiles y escopetas, y un mulo con comestibles y algun dinero. Nuestras tropas sólo tuvieron algunos individuos de tropa contusos y varios armamentos rotos de bala.

Ayer tuvo un pequeño encuentro con unos carlistas que se hallaban apostados en las alturas de Rosalan y Serve la columna del Coronel Reina, disponiéndose despues á perseguir á la faccion Saballs, en combinacion con la columna del Teniente Coronel Font de Mora. Otras fuerzas persiguen tambien activamente á las partidas de Quico y Nasallat.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 22 de Setiembre de 1872.)

El cabecilla Torres con unos 80 hombres entró ayer en Cubells, siguiendo luego en direccion de Artesa de Segre. Del Quico no se tiene noticia alguna. Vallés, con unos 80 hombres, se presentó por la parte de las Borjas y Alfórra, é inmediatamente salió de Reus una columna de caballería y Voluntarios de Montblanch, que obligó á la faccion á retirarse precipitadamente.

Vila del Prat se hallaba ayer mañana en Viladran, y la faccion Saballs iba perseguida muy de cerca por la columna del Coronel Reina.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 17 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Fiel á su propósito de poner en práctica todos los preceptos de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y principalmente aquellos que tienden á cerrar al favoritismo el camino de la Judicatura, dejándolo sólo abierto al merito probado en la oposicion, tuvo el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobacion de la Regencia

del Reino en 8 de Octubre de 1870 un proyecto de decreto que fijaba el número de individuos de que habria de constar el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en el año próximo venidero, y el reglamento por que habia de regirse la expresada corporacion, á cuyas disposiciones siguió inmediatamente la convocatoria para el examen y calificacion de cuantos ambicionáran la honra de ingresar en la carrera judicial.

Nuevamente llamado á desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia, propuso á V. M. en 10 de Setiembre del siguiente año otro decreto que asignaba á dicho cuerpo igual número de plazas en el corriente de 1872, y publicó nueva convocatoria para su provision con las formalidades legales.

Con estas medidas, encaminadas á enaltecer el prestigio de los Jueces buscando garantías de acierto en su eleccion, quiso patentizar cuán vivo era su deseo de llegar prontamente á la anhelada inamovilidad, prenda de rectitud e independenciam hoy más que nunca necesaria si los Tribunales han de amparar eficazmente todos los derechos que la Constitucion fia á su cuidado.

Causas no imputables ciertamente al Ministro que suscribe impidieron sin embargo que aquellas disposiciones legales tuvieran el necesario complemento y se procediera al examen, calificacion y nombramiento de los Aspirantes.

Hora es ya de subsanar en lo posible semejante omision en asunto de tanta importancia; de impulsar el examen y calificacion de los que respondieron á los anteriores llamamientos y de los que acudan ahora á la nueva convocatoria que ha de publicarse inmediatamente, y de constituir á la mayor brevedad posible el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, en cuyo seno ha de hallar el Gobierno personal probado en quien proveer las vacantes de ingreso.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo que ordena el art. 1.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Setiembre de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el examen, calificacion, propuesta y nombramiento de los As-

pirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el título 2.º, cap. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á trece de Setiembre del mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de las plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.

- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los primeros números del mencionado artículo 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid, 14 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, ALVARO GIL SANZ.

MERCADERES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1872. NÚMERO 116.

TARIFA general que en virtud de Tratados rige en esta fecha para el franqueo y porte de la correspondencia que España cambia con diferentes países extranjeros, la que sirve de complemento á la publicada en el BOLETIN anterior.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CONDICIONES del franqueo.	CARTAS.		TARJETAS postales.	PERIÓDICOS é impresos.	MUESTRAS de comercio.	PAPELES de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas.		PORTES de impresiones y muestras no franqueadas.			
		FRAN-QUEADAS.	NO FRAN-QUEADAS.				Tipo de peso.		Tipo de peso.		Tipo de peso.	
		Posadas. Céntimos.	Posadas. Céntimos.				Céntimos.	Céntimos.	Céntimos.	Céntimos.	Céntimos.	Céntimos.
Alemania.....	Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklembourg, Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia; Altembourg; Principados de Reuss, de Waldeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkentelc; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y Sonderstrausen.	Voluntario.....	15 » 40 15 » 60	Cualquier peso.	40 30 » 10	50 10 50 10	50 10	» »	» »			
Austria y Hungría (via de Alemania).....	Id.	Id.	15 » 40 15 » 60	Cualquier peso.	40 30 » 10	50 10 50 10	50 10	» »	» »			
Bélgica.....	Id.	Id.	10 » 40 10 » 60	»	» 40 » 20	40 20 »	» »	40 20	» »			
Brasil.....	Via Bélgica.....	Forzoso.....	10 » 87 10 1 »	»	» 40 » 12	» » »	» »	» »	» »			
	Via Portugal.....	Id.	15 1 10 » »	»	» 50 » 20	» » »	» »	» »	» »			
China (via de Alemania).....	Urga.....	Id.	15 1 85 » »	»	» 50 » 20	» » »	» »	» »	» »			
	Kalgan, Peking, Tien-Tsin.....	Id.	15 1 85 » »	»	» 50 » 20	» » »	» »	40 20	» »			
Confederacion Argentina, Buenos Aires.....	Via Bélgica.....	Id.	10 1 » 10 1 10	»	» 40 » 12	» » »	» »	» »	» »			
	Via Portugal.....	Id.	10 » 87 10 1 »	»	» 40 » 10	40 20 »	» »	40 12	» »			
	Via Barcelona ó Gibraltar.....	Id.	10 » 65 10 » 75	»	» 40 » 10	40 20 »	» »	» »	» »			
Dinamarca (via de Alemania).....	Alejandro.....	Voluntario.....	15 » 50 15 » 85	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
	Egipto inferior y central (ménos Alejandria).....	Id.	15 » 65 15 » 85	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
	Egipto superior (pasado Minié).....	Forzoso.....	15 » 90 15 1 25	»	» 50 » 20	50 20 »	» »	» »	» »			
Estados Unidos de América.....	Via Bélgica ó Inglaterra.....	Voluntario.....	10 » 80 10 1 20	»	» 40 » 20	120 50 »	» »	» »	» »			
	Via Alemania.....	Id.	15 » 60 15 1 »	»	» 50 » 20	50 20 »	» »	» »	» »			
Francia.....	Id.	Id.	10 » 40 10 » 60	»	» 40 » 8	40 15 »	» »	» »	» »			
Gran Ducado de Luxemburgo.....	Via de Bélgica.....	Id.	10 » 50 10 » 70	»	» 40 » 12	40 20 »	» »	» »	» »			
	Via de Alemania.....	Id.	15 » 40 15 » 60	Cualquier peso.	40 50 » 10	50 10 50 10	50 10	» »	» »			
Grecia é Islas Jónicas (via Alemania).....	Id.	Id.	15 » 80 15 1 »	»	» 50 » 20	50 20 »	» »	» »	» »			
Inglaterra.....	Id.	Id.	10 » 50 10 1 »	»	» 40 » 10	40 10 »	» »	» »	» »			
Italia.....	Via de tierra.....	Id.	10 » 50 10 » 75	»	» 40 » 10	10 50 »	» »	» »	» »			
	Via de mar.....	Forzoso.....	10 » 12 10 » 25	»	» » »	» » »	» »	» »	» »			
Méjico (por buques españoles).....	Id.	Id.	10 1 50 10 » »	»	» 10 20 »	» » »	» »	» »	» »			
Noruega (via de Alemania).....	Voluntario.....	Id.	15 1 65 15 » »	»	» 50 » 20	50 20 »	» »	» »	» »			
Países-Bajos.....	Id.	Id.	10 » 50 10 » 90	»	» 40 » 12	40 12 »	» »	» »	» »			
Países extranjeros de Ultramar (via Inglaterra).....	Forzoso.....	Id.	10 1 » 10 1 »	»	» 40 » 15	40 15 »	» »	40 15	» »			
Países extranjeros de Ultramar pasando el istmo de Darien (via Inglaterra).....	Id.	Id.	10 1 » 10 1 »	»	» 40 » 25	40 25 »	» »	40 25	» »			
Portugal, islas Azores y Madera.....	Id.	Id.	10 » 12 » »	»	» 40 » 25	40 25 »	» »	» »	» »			
Posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa (via Portugal).....	Id.	Id.	10 » 50 » »	»	» » »	» » »	» »	» »	» »			
Posesiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (via de los Países-Bajos).....	Voluntario.....	Id.	10 » 70 10 1 »	»	» 40 » 20	40 20 »	» »	» »	» »			
Rumania, Moldavia y Valaquia (via Alemania).....	Id.	Id.	15 » 50 15 » 80	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
Rusia (via Alemania).....	Id.	Id.	15 » 60 15 » 90	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
Servia (via Alemania).....	Id.	Id.	15 » 50 15 » 70	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
Suecia (via Alemania).....	Id.	Id.	15 » 60 15 » 90	»	» 50 » 20	50 20 »	» »	» »	» »			
Suiza.....	Id.	Id.	10 » 50 10 » 75	»	» 40 » 10	40 10 »	» »	» »	» »			
Turquia.....	Andrinópolis, Alexandreta, Antivari, Beirut, Burgas, Caifa, Candia, Canea, Cavala, Cesme, Czernawoda, Dardanelos, Durazzo, Gallipoli, Jaffa, Janina, Jerusalem, Ineboli, Kustensche, Lagos, Larnarka, Latakia, Mersina, Metelin, Philippópolis, Prevesa, Rétimo, Rodas, Rustschuck, Salónica, Samsonn, Sauli-Varanta, Seres, Smyrna, Sofia, Sulina Tenedos, Trebizonda, Tripoli Tultscha, Valona, Varna, Volo Widdim y Kerassunda.....	Alexandreta, Latakia, Mersina y Tripoli, franqueo obligatorio.	15 » 65 15 » 85	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
	Para los demás puntos, franqueo voluntario.	Voluntario.....	15 » 60 15 » 85	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
	Constantinopla.....	Forzoso.....	15 » 40 15 » 60	»	» 50 » 10	50 10 »	» »	» »	» »			
	El resto de Turquía.....	Id.	16 1 » 10 1 10	»	» 40 » 20	40 20 »	» »	40 20	» »			
Uruguay (Montevideo).....	Via Bélgica.....	Id.	10 » 87 10 1 »	»	» 40 » 12	» » »	» »	» »	» »			
	Via Portugal.....	Id.	10 » 87 10 1 »	»	» 40 » 12	» » »	» »	» »	» »			
	Via Barcelona ó Gibraltar.....	Id.	10 » 65 10 » 75	»	» 40 » 10	40 20 »	» »	40 12	» »			
Cuba, San Thomas, Méjico, E. U. de Colombia, Guadalupe y sus dependencias, Martinica, Isla Granada, Guyana francesa, Guyana inglesa, Guyana holandesa, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente, Trinidad y Curacao.....	Via Santander.	Id.	10 1 10 » »	»	» 40 » 20	» » »	» »	40 12	» »			
Panamá, puertos del mar Pacifico y colonias francesas de la Océania oriental.....	Via Santander.	Id.	10 1 40 » »	»	» 40 » 30	» » »	» »	40 12	» »			
Cuba (Via de Brema ó de Hambourg).....	Voluntario.....	Id.	15 » 60 15 » 90	»	» 50 » 15	50 15 »	» »	» »	» »			
Indias occidentales (por Alemania) (Via de Brema ó de Hambourg y New-York).....	Oblig. hasta el ptº de desembarque.	Id.	15 1 » 15 1 40	»	» » »	» » »	» »	» »	» »			
	(Via de Bélgica ó de Inglaterra y New-York).....	Id.	15 1 15 15 1 60	»	» » »	» » »	» »	» »	» »			

1.º El franqueo de los periódicos, impresos, muestras y papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos es para todos los casos obligatorio. Esta clase de correspondencia debe remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil; y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.

2.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

3.º Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

4.º Aunque el franqueo para Turquía es voluntario, se exceptúan Alexandria, Latakia, Mersina y Tripoli de Siria. Para estos puntos el franqueo es forzoso, y no se admiten certificados.

5.º Toda carta certificada, lo mismo para España que para el extranjero, debe ser presentada á la mano en las oficinas de Correos; franqueada por completo, contenida bajo *sobre independiente* y sujetos sus dobleces, cuando se dirijan al extranjero, por dos sellos al menos sobre la carta con una marca uniforme que represente un signo particular del remitente, á cuyo interesado se le proveerá de un recibo. Para el interior bastará un sello sobre la carta.

6.º La reclamación de los sobres ó devolución de los certificados originales (si no hubieren sido despachados) debe intentarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

7.º El derecho de certificación para Francia será siempre doble del precio ordinario. Para todos los demás puntos es invariable, sea cual fuere el peso del pliego ó carta, y se halla establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

8.º Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el del sobre; que el franqueo sea completo y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos. El Tratado con Suiza y Bélgica dispone que no puedan circular las muestras que excedan de 300 gramos de peso y su volumen sea mayor de 25 centímetros en todas direcciones. No se admiten certificados de muestras de comercio, excepto para Inglaterra, franqueándolas como cartas, y para Italia, Portugal, Bélgica, Alemania y países á los que Alemania sirve de intermediaria, agregando por derecho de certificación un sello por valor de 50 céntimos de peseta.

9.º De las cartas certificadas con destino á Alemania y Estados comprendidos bajo esta denominación, así como para Dinamarca, Holanda, Rusia, Suecia, Noruega, Grecia é islas Jónicas, Estados Unidos de la América del Norte, Principados Danubianos, Belgrado y demás puntos de Turquía, China y Egipto inferior y central puede obtenerse aviso de recibo entregando el imponente por separado en la Administración de Correos un sello de 25 céntimos de peseta. Lo mismo podrá hacerse respecto á los dirigidos á Bélgica, Suiza, Italia, Portugal y países á los cuales sirven de intermediarias estas naciones.

10.º No pueden certificarse periódicos ni paquetes de impresos para el extranjero, exceptuándose para Alemania, países á los que Alemania sirve de intermediaria, Bélgica, Italia y Portugal en que está admitido, añadiendo un sello de 50 céntimos de peseta á los del franqueo ordinario. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada. Tampoco se admite para Alexandria, Latakia, Mersina, Rétimo, Tripoli, las Indias Occidentales por la vía de Alemania y los países de Ultramar por las vías de Santander, Barcelona, Bélgica y Portugal.

11.º Los Estados y poblaciones de Ultramar á los cuales puede España enviar cartas certificadas por mediación de Inglaterra hasta el punto de su destino son: Antigua, Bahamá, Barbada (La), Berbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape, Coast, Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Caricon, Demerari, (Guyana inglesa), Dominica, Estados Unidos, Falkand (Islas), Gambia, Costa de Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Liberia, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Príncipe Eduardo (Isla), Santa Elena, San Quist, Santa Lucía, San Vicente, Sierra-Leona, Suriman, Terranova, Továgo, Tórtola, Trinidad y Turcas (Islas).—Todos los demás de la América central y meridional sólo hasta el punto de desembarque.

12.º Los periódicos, los impresos y las muestras que por la vía de Alemania se dirijan á las Indias Occidentales abonarán por derecho de franqueo las cantidades siguientes:

Via Bremen y New-York... Periódicos 3'30 céntimos de pesetas por 40 gramos.
Impresos y muestras 40 céntimos de peseta por 40 gramos.

Via Bélgica y New-York... Periódicos 35 céntimos de peseta por 40 gramos.
Impresos y muestras 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

13.º Pueden franquearse periódicos para los países extranjeros de Ultramar por la vía portuguesa á razón de 30 pesetas por cada 10 kilogramos.

14.º Las cartas procedentes de todas las naciones ó Estados con quienes tenemos Convenio, y para donde el franqueo es voluntario, recibidas en España con insuficiente franqueo, se portearán como no francas, y se rebajará luego de cada una el valor que en moneda española representen los sellos franceses, belgas, alemanes, etc., adheridos al sobre. Las procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas que pesaren un sólo porte, se considerarán como no francas, aunque trajeren algún sello. De dos portes en adelante se rebajará el valor de los sellos. El franqueo completo son 6 peniques por cada 10 gramos.

15.º Las cartas dirigidas desde España á Francia, cuando sólo recorriesen 30 kilómetros, se franquearán por la mitad del peso ordinario, y las no francas procedentes de la misma zona sólo se cargarán en 9 cuartos por cada 10 gramos, ó sean 27 céntimos de peseta.

16.º Siendo respecto de diferentes países diversas las vías de que el público puede utilizarse para el envío de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicación de la vía que se desea sea empleada para la trasmisión.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 181.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se participa á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Encargado de negocios de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del llamado Manuel Guincoes, natural de Málaga, que servía en casa de los señores Winternity hermanos, de Viena, de la cual se ausentó para España el 15 de Marzo último, sin que se haya vuelto á tener noticias suyas desde el 15 de Mayo próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias oportunas para el indicado objeto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Per tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á la busca del mencionado Guincoes; y, en caso de ser habido, me participen el punto de su paradero.

Soria, 20 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 182.

Habiéndose presentado en el término municipal de Oteruelos una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose quien sea su dueño, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de aquel pueda pasar á recogerla.

Soria, 23 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Edad de 8 á 10 años; negra; pelo greñado y tiene cortada la oreja izquierda.

Circular núm. 183.

Queda acantonado el ganado lanar de Fermín Blansanz, Rafaela Molina, Remigio Sacristan, Manuel Benito, Justo Carrasco, Faustino Simal, Felipe Lafuente, Pedro Palomar, Juan Simal y Nicolas Benito, vecinos de Morales, habiéndose designado la demarcación del terreno en la forma siguiente. Da principio en el sitio denominado la Tejera hasta la división de los caminos de Brias, Galapagares, sirviendo de límite el camino de Morales á Brias, desde donde toma la dirección Sur hasta la mojonera del límite de los términos de Brias, Paones, Berlanga, Aguilera y Morales; desde dicho sitio se marca el límite por 16 hitos, que á la vista uno de otro se han colocado en aquel trayecto, tomando después la dirección Norte hasta el sitio llamado el Portillo; y desde él sirve de límite la mojonera de los términos de Morales y Aguilar y desde el Portillo á la Tejera: tomando la dirección Oeste, sirven de límite los seis hitos que para dicho objeto se han fijado.

Soria, 23 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

CIRCULAR.

Habiendo observado esta Comisión el gran número de instancias que diariamente se la dirigen solicitando ingreso en los establecimientos de Beneficencia y pensiones para lactancia de niños, sin que

desgraciadamente pueda la Corporación atender á tan justas y apremiantes reclamaciones, pues ni los locales destinados á casas de maternidad, huérfanos y desamparados lo permiten, ni la cantidad consignada en el presupuesto, aunque crecida en relación con las demás obligaciones del mismo, es suficiente para aliviar todas las necesidades de las clases pobres; á fin de evitar la instrucción de expedientes que hace preciso dedicar dos empleados á este servicio, estéril la mayor parte de las más veces, ha dispuesto que, desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, no se dé curso á instancia alguna pidiendo ingreso en los establecimientos benéficos ó pension para lactancia que no venga acompañada de los documentos siguientes:

1.º Cédula de vecindad del recurrente.

2.º Certificación del Ayuntamiento del distrito en que resida el aspirante, en la que se haga constar la falta de recursos de éste, así como que sus parientes próximos son también pobres.

3.º Informe del Sr. Cura párroco acerca de su conducta y pobreza.

4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la contribución con que figura por todos conceptos el cabeza de familia ó encargado de aquél á cuyo favor se solicita ingreso ó lactancia.

Las solicitudes que vengan sin las precedentes formalidades, serán devueltas por Secretaría sin resolución alguna á los Alcaldes para su entrega á los interesados.

Soria, 20 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Junio último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

PAGOS QUE SE VERIFICAN EN ESPECIES.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, Gallinas, Aceite, Cera, Trigo puro, Trigo comun, Cebada, Centeno, OBSERVACIONES.

Partido de Agreda.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, Gallinas, Aceite, Cera, Trigo puro, Trigo comun, Cebada, Centeno, OBSERVACIONES.

Partido de Almazan.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, Gallinas, Aceite, Cera, Trigo puro, Trigo comun, Cebada, Centeno, OBSERVACIONES.

Partido de Medinaceli.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, Gallinas, Aceite, Cera, Trigo puro, Trigo comun, Cebada, Centeno, OBSERVACIONES.

RESUMEN.

Summary table with columns: Por rentas y censos de bienes del Estado, Por rentas y censos de bienes del Clero, Total.

Soria, 16 de Setiembre de 1872. = P. S., JOSÉ CASTELLVÍ